



## DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE Y AL USO DE LOS FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS No 650 Y 687, A LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021**



**SAN VICENTE, 18 DE AGOSTO DE 2021**

## Contenido

<b>1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....</b>	<b>1</b>
<b>2. OBJETIVOS DEL EXAMEN .....</b>	<b>1</b>
<b>3. ALCANCE DEL EXAMEN.....</b>	<b>1</b>
<b>4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....</b>	<b>2</b>
<b>5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....</b>	<b>2</b>
<b>6. CONCLUSION DEL EXAMEN.....</b>	<b>15</b>
<b>7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....</b>	<b>15</b>
<b>8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES .....</b>	<b>16</b>
<b>9. PÁRRAFO ACLARATORIO .....</b>	<b>16</b>

**Señores(a)**  
**Concejo Municipal de Santiago Nonualco**  
**Departamento de La Paz**  
**Presente.**

### **1. PARRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad al Art. 207, incisos 4º y 5º de a la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2021 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 21/2021 de fecha 6 de abril de 2021, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al uso de los fondos otorgados mediante decretos legislativos Nos. 650 y 687, a la Municipalidad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

### **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

#### **OBJETIVO GENERAL**

Realizar examen a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al uso de los fondos otorgados mediante decretos legislativos Nos. 650 y 687, a la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; con la finalidad de emitir un informe que contenga una conclusión de los resultados.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable; y
- c) Verificar que las operaciones realizadas por la Municipalidad, cumplan con la normativa legal y técnica aplicable.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial, a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de los Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, a la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.



El monto recibido por la Municipalidad relacionado a los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, fue de \$1,295,032.56, de los cuales ejecutó el monto de \$1,283,361.34.

#### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS**

Resumen de Procedimientos aplicados:

- ✓ Comprobamos el registro de los documentos que respaldan los ingresos y egresos, por el período evaluado;
- ✓ Verificamos la razonabilidad y legalidad con que la Municipalidad de Santiago Nonualco, ha utilizado los ingresos y egresos, a través de los registros y documentación de soporte;
- ✓ Verificamos que se aplicó un adecuado uso y control de los bienes propiedad de la Municipalidad;
- ✓ Determinamos la razonabilidad con que fueron utilizados los recursos provenientes del FODES 75% y los fondos del préstamo del FMI;
- ✓ Comprobamos si cuentan con la pertinente y suficiente documentación de respaldo;
- ✓ Comprobamos que las erogaciones fueran autorizadas, mediante acuerdos emitidos por el Concejo Municipal;
- ✓ Comprobamos la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa;
- ✓ Efectuamos seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores; y
- ✓ Comprobamos que las inversiones en Proyectos fueron ejecutadas de conformidad a la normativa aplicable.

#### **5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL**

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

##### **Hallazgo No. 1: Proyecto ejecutado con Fondos de Emergencia sin cumplir condiciones de priorización**

Verificamos que el proyecto Empedrado con Superficie Terminada y Reparación de áreas existentes Fraguadas dañadas de Calle Principal Cantón Las Ánimas 2020, por un monto de \$ 235,424.77, fue financiado con fondos provenientes del préstamo del FMI, Decreto Legislativo No. 650, de fecha 31 de mayo de 2020, sin embargo, este proyecto fue priorizado mediante acuerdo Municipal número XCVI (96) del Acta Uno, correspondiente a la sesión ordinaria del tres de enero del año 2020, siendo previo a la declaratoria de Emergencia por COVID-19 y de la Alerta Roja por la Tormenta Amanda, por lo que este proyecto no fue derivado de los eventos de la Pandemia por COVID-19 y Tormenta Amanda.

El numeral Dos, del artículo Tres, Decreto legislativo número 650, de fecha 31 de mayo de 2020; establece "Financiamiento a Gobiernos Municipales: Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid – 19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal aprobó ejecutar el proyecto mencionado, sin que este cumpliera los objetivos previstos en el Decreto legislativo número 650, de fecha 31 de mayo de 2020.

El hecho observado, limitó la capacidad financiera de la municipalidad para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid – 19 y por la Alerta Roja por la Tormenta “AMANDA”.

### **Comentarios de la Administración**

Según nota del 23 de junio del 2021, el Concejo municipal, manifestó: “Que de conformidad al inciso tercero del Artículo 11 del Decreto legislativo No. 608 antes referido fondo designados para fortalecer las asignaciones presupuestarias para atender la Prevención y Mitigación de Desastres de las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID -19 y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda para que los Gobiernos Municipales con criterios establecidos en la Ley FODES puedan desarrollar proyectos enmarcados para atender la emergencia por la PANDEMIA COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical AMANDA.

Que el mencionado proyecto **EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA Y REPARACION DE AREAS DAÑADAS, CALLE PRINCIPAL. CANTON LAS ANIMAS FINANCIAMIENTO CON FONDOS MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)**; fue considerado como una de las comunidades más perjudicadas con la Tormenta Tropical AMANDA debido al estado deteriorado en que quedó dicha vía de acceso, tal y como se describe en el informe técnico sobre verificación de daños de calles y caminos realizado por la comisión designada (se anexa informe de la Comisión Municipal de Protección Civil) posterior a la tormenta en el que se establece el total deterioro de dicha vía de acceso, volviéndose inaccesible con alto deterioro, lo cual se evidencia con grietas y filtraciones de agua a lo largo de toda la arteria; imposibilitando el tráfico de vehículos y hasta peatonal, provocando que sus habitantes quedaran incomunicados entre sí, pérdidas de sus cultivos por no poderlo comercializar y por si fuera poco es el único camino de acceso vial en la zona; por lo que este concejo Municipal tuvo que considerar una intervención oportuna y de inmediato para que no generara mayores costos a la Municipalidad y comunidad dañada por la falta de atención y tratamiento en la misma.



Cabe mencionar que este proyecto había sido priorizado por el Concejo Municipal en el mes de enero 2020, posterior a eso vino la Pandemia con ello la Cuarentena y se dejaron los proyectos que el concejo había priorizado para tomar acciones en la contención de la Pandemia por COVID-19, posterior a ellos vinieron las tormentas tropicales que vino a complicar todo lo planeado para el año 2020.

En nota de fecha 16 de agosto del 2021, posterior a la convocatoria a presentar comentarios; el Concejo Municipal, expresa: “ es oportuno mencionar que, si bien el proyecto fue priorizado en enero del año 2020, no fue posible ejecutarlo en los meses anteriores a la emergencia; porque se procedió a contratar al profesional que formuló la carpeta técnica y se iniciaron los preparativos del proceso de Licitación; sin embargo, la Asamblea Legislativa mediante Decreto No. 593 publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426 del 14 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, y los recursos del FODES 75% destinados para ejecutar la obra en referencia fueron invertidos por decreto de Ley a las Acciones de Prevención y Combate de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. Posteriormente con fecha 31 de mayo de 2020 el

Órgano Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo 427 del 31 de mayo de 2020 decreta el **ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA TORMENTA TROPICAL "AMANDA"**, decreto que en el Art. 1 establece: **Art. 1.** Declárase Estado de Emergencia Nacional, estado de calamidad pública y desastre natural en todo el territorio de la República por el plazo de quince días, dentro del marco establecido en la Constitución, y en los términos del Artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. El anterior decreto, en el Art. 2, literal (c), establece lo siguiente: **Art. 2.- Se establecen como medidas inmediatas para la atención de la emergencia las siguientes:** c) La generación de condiciones que permitan la reestructuración de caminos, carreteras, puentes; así como de las viviendas y otras infraestructuras afectadas por este fenómeno natural.

La Municipalidad de Santiago Nonualco hizo uso de parte de los fondos provenientes del préstamo del Fondo Monetario Internacional - FMI, Decreto Legislativo No. 650 del 31 de mayo de 2020, debido a que la Calle Principal Cantón Las Animas fue severamente dañada por la Tormenta Tropical AMANDA, y el Decreto Ejecutivo No. 22 publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo 427 del 31 de mayo de 2020 que contiene el decreto del **ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA TORMENTA TROPICAL "AMANDA"**, establecía como medidas inmediatas la reestructuración de caminos y carreteras, fue por ello que el Concejo Municipal con plenas facultades que le confiere el Art. 203 de la Constitución de la República, procedió a la asignación de una parte de los fondos asignados para atender la emergencia de la Tormenta Tropical AMANDA para ejecutar el proyecto Empedrado con Superficie Terminada y Reparación de áreas existentes fraguadas dañadas de Calle Principal Cantón Las Animas 2020, según consta en Acta No. 16, Acuerdo Número X (10) de sesión de Concejo celebrada el 06 de julio de 2020, y en Acta No. 19, Acuerdo No. XII (12) de sesión celebrada el 03 de agosto de 2020, el Concejo acordó la adjudicación del proyecto en referencia a la Empresa TOBAR, S.A. DE C.V. Es importante mencionar que el proyecto tuvo un costo de \$447,719.10 y se invirtieron \$235,424.77 de los fondos provenientes del préstamo del FMI del Decreto Legislativo No. 650 de fecha 31 de mayo de 2020; equivalente al 53% y el resto \$212,294.33 de los fondos FODES 75%. El decreto por medio del cual se aprobaron los fondos para atender el Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical AMANDA, permitía utilizar fondos para invertirlos en calles que sufrieron estragos por la tormenta y la Calle del Cantón Las Animas fue una de ellas, ahí la razón por la cual el Concejo decidió utilizar parte de esos fondos para su ejecución. Como prueba documental en ANEXO No.1 se presenta autenticada por notario del acta de la Comisión Municipal de Protección Civil de fecha seis de junio de dos mil veinte, y las certificaciones de los acuerdos antes citados, así como informe técnico de los daños de las tormentas Amanda y Cristóbal que incluye fotografías del estado de la calle antes de la tormenta y después de la tormenta para que se pueda apreciar el deterioro que sufrió dicha calle, quedando con alto riesgo de quedar la comunidad incomunicada y hasta sufrir daños personales y hasta pérdidas de vidas humanas".

### **Comentarios de los Auditores**

El Concejo Municipal manifestó que el cantón Animas fue una de las comunidades mas perjudicadas por la tormenta AMANDA, según informe de la Comisión Municipal de Protección Civil que anexan, no obstante, el informe anexado es firmado unicamente por dos ingenieros contratados por la administración para ejecutar consultorias de formulación y supervisión de proyectos, no por los miembros de la Comisión Municipal de protección Civil que según la *Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres* conforman dicha Comisión Municipal de Protección Civil; por lo que no son validos los argumentos

presentados ya que dicho proyecto ya aparecía en las proyecciones de proyectos a ejecutar en el año 2020 y fue priorizado antes de los eventos suscitados a causa de la pandemia a partir de marzo de 2020, y del cual se creó dicho decreto:

Adicionalmente, en comentarios presentados posterior a la convocatoria y de conformidad al análisis de documentación brindada, no cambia la situación señalada, ya que no obstante presentar un acta firmada por la Comisión de Protección Civil, en el cual se detallan una serie de situaciones en torno a la pandemia COVID-2019 y a los fenómenos naturales de las Tormentas tropicales Amanda y Cristobal, en dicha acta se hace referencia a los daños de varias vías de acceso y se advierte que hay que proceder para evitar el riesgo de generar mayores costos a futuro, lo cual coincide con el informe firmado por los dos empleados; así mismo el acuerdo de priorización de enero de 2020, el proyecto ya se había categorizado por urgente necesidad y ya contaba con asignación en la programación del presupuesto, por lo tanto, no surgió su ejecución de la gravedad por daños de la tormenta Amanda, por todo lo antes expuesto el hecho señalado se mantiene.

## **Hallazgo No. 2: Proyecto de alcantarillado ejecutado sin presentar formulario ambiental**

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó el proyecto; Introducción de Alcantarillado Sanitario en el Barrio El Calvario y Colonias María Julia, Maquilishuat y Esperanza, sin que haber presentado formulario ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su realización.



El Artículo número 20 del Reglamento de la Ley del Medio Ambiente, establece: "Para la realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión de las actividades, obras o proyectos referidos en el Art. 21 de la Ley, el titular deberá proporcionar al Ministerio, a través del Formulario Ambiental, la información que se solicite, en cumplimiento al Art. 22 de la Ley.

Así mismo el artículo 21 de la Ley del Medio Ambiente establece: "Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos: ..... c) Oleoductos, gaseoductos, poliductos, carבודuctos, otras tuberías que transporten productos sólidos, líquidos o gases, y redes de alcantarillado;"

La deficiencia la originó el Concejo municipal como titular de la obra, que no presentó el formulario ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En consecuencia, las aguas negras de 93 familias del barrio El Calvario y colonias María Julia, Maquilishuatl y Esperanza del Municipio de Santiago Nonualco, serán vertidas al río Jalponga, sin ningún tipo de tratamiento o aplicación de recomendaciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## **Comentarios de la Administración**

En relación a que el Concejo Municipal como titular del proyecto "Introducción de Alcantarillado Sanitario en barrio El Calvario y colonias María Julia, Maquilishuat y Esperanza" haya presentado formulario ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su realización, estableciendo que el artículo 20 del Reglamento

de la Ley del Medio Ambiente establece: "para la realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión de las actividades, obras o proyectos referidos en el artículo 21 de la Ley, el titular deberá proporcionar al Ministerio, a través del Formulario Ambiental, la información que se solicite, en cumplimiento al artículo 22 de la Ley"; por lo que se establece que tal y como se comprueba con documentación anexa, la titular del proyecto mencionado es la comunidad del barrio El Calvario y colonias María Julia, Maquilishuat y Esperanza, lo anterior, fundamentado en que la solicitud relativa a que se revisen y aprueben los planos de realización del proyecto fue presentada por dichas comunidades ante la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) con el objeto de revisión y aprobación de planos correspondientes, nota referida de fecha ocho de septiembre del año 2020, resolución número 95/2020, referencia comunitaria 47.344.2020, la cual desde la institución mencionada fue dirigida a dichas comunidades, evidenciando que es la comunidad la que presentó la solicitud de aprobación de planos y factibilidad del proyecto en mención, lo anterior, en consonancia con lo que establece la Normativa de Factibilidades de Acueducto y Alcantarillado de la ANDA.

Por otra parte, se comprueba con la copia de solicitud de fecha doce de marzo del año 2018, que son las comunidades del barrio El Calvario, Maquilishuat y Esperanza quienes le dirigen nota a la Municipalidad donde refieren que han solicitado el "proyecto de aguas negras" a la ANDA y que han recibido a los delegados de dicha institución junto a la factibilidad del proyecto mencionado para su realización.

Así también, de acuerdo a notas presentadas por las comunidades colonia Maquilishuat, María Julia y La Esperanza, solicitan el apoyo financiero para la formulación de la carpeta técnica del referido proyecto, de acuerdo a tres solicitudes presentadas por dichas comunidades, en las cuales mencionan que la ANDA ya ha dado la factibilidad del mismo, constituyéndose la municipalidad como acompañante del proceso a dichas comunidades en lo técnico y financiero, no obstante que al existir una resolución a favor de las comunidades solicitantes por parte de la ANDA se evidencia que son las mismas quienes se constituyen como titulares del proyecto en mención dada la naturaleza del proyecto y porque se encuentra legalmente constituida en Asociación de Desarrollo Comunal de la colonia Maquilishuat, siendo ésta de carácter autónomo y con personalidad jurídica para solicitar válidamente el proceso.

Además de ello, es importante relacionar que el proyecto observado corresponde a una ampliación de la red de alcantarillado de esta ciudad, considerando que la planta de tratamiento de aguas negras es administrada por la ANDA, de quien se ha brindado la aprobación y autorización del proyecto, proceso que es dirigido por la administradora mencionada a través de un comité de factibilidades quienes se constituyen en el órgano colegiado encargado de determinar la viabilidad de los dictámenes para el otorgamiento de factibilidad para la dotación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, o de la denegatoria de los mismos según sea procedente, considerando para ello que el artículo 9 de la Normativa de Factibilidades de Acueductos y Alcantarillados de la ANDA establece cada una de las autoridades designadas para la determinación de la viabilidad técnica de los proyectos, la cual se encuentra supeditada a visita de campo que constituirá parte de la opinión técnica regida por criterios técnicos (art. 19), a fin de ser otorgadas o denegadas, autoridades que no advirtieron a la comunidad sobre la obligación de presentar el formulario ambiental. Cabe aclarar que el proyecto de aguas negras de las Colonias en Barrio El Calvario y Colonias María Julia, Maquilishuat y Esperanza corresponde a una ampliación de la red de aguas negras de la ciudad de Santiago Nonualco, por lo que no

aplica el estudio de impacto ambiental ya que es ANDA quien proporciona los permisos para dichos proyectos.

En nota de fecha 16 de agosto del 2021, posterior a la convocatoria a presentar comentarios; el Concejo Municipal, expresa: "el Concejo Municipal le dio cumplimiento a la Normativa de Factibilidad de Acueducto y Alcantarillado emitida por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) la cual fue modificada el 18 de julio de 2019; normativa que fue aprobada según acuerdo Ref. SO-070119-4.1.2 del 07 de enero de 2019, y dentro de los requisitos para factibilidad del proyecto Introducción de Alcantarillado Sanitario en el Barrio El Calvario y Colonias María Julia, Maquilishuat y Esperanza, no fue requerido por ANDA debido a que no era requisito previo para la ejecución de la obra; fue por ello que el proyecto ejecutado en coordinación con las comunidades beneficiarias y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), se desarrolló sin inconvenientes y sin restricciones por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; caso contrario hubieren paralizado la obra por incumplimiento como lo plantean los auditores. En tal sentido, el Concejo junto con la Comunidad y a petición de ANDA cumplió todos los requerimientos técnicos y legales requeridos para ejecutar el proyecto. Si hubiere sido requisito presentar el Formulario Ambiental como lo establece el Equipo de Auditores, el formulador de la Carpeta Técnica y ANDA serían los responsables de la no presentación, el primero por tener la responsabilidad profesional para tal propósito y la Institución Gubernamental por no haberlo exigido previo a la ejecución de la obra o a la entrega de la factibilidad de dicho proyecto; razón por la cual, el Concejo Municipal en vista que el proyecto se ejecutó cumpliendo los lineamientos exigidos por ANDA sin impedimentos técnicos y legales, solicitamos el desvanecimiento del presente hallazgo por no existir razones de incumplimiento por parte del Concejo Municipal".



### **Comentarios de los Auditores**

De conformidad a los comentarios iniciales y posteriores, podemos expresar que, si bien es cierto que la factibilidad de ANDA es un requisito necesario independiente al requisito del permiso ambiental, para este tipo de proyectos. La comunidad, con una participación activa se ha vuelto la solicitante, no la titular del proyecto, como lo manifiesta la administración. Tanto la ejecución, como la ampliación de obras de alcantarillado requieren de la presentación del formulario ambiental, de acuerdo a la normativa relacionada y esto le correspondía a la Municipalidad, ya que la Municipalidad es la que pagó por el diseño, ejecutó por administración y financió dicho proyecto; además, debe velar por la protección del medio ambiente y recursos naturales y ante la situación observada, es más que evidente que ese objetivo no se está buscando, ya que finalmente el río se está contaminando.

### **Hallazgos No 3: Pago de servicios no recibidos**

Determinamos que mediante Acuerdo No. XIII de Acta No. 1, de fecha 3 de enero de 2018 y Acuerdo No. VI-Bis del Acta No. 1, de fecha 3 de enero de 2019, se contrataron los servicios de Auditoría Interna, cancelados con recursos de Fondos Propios de la cuenta corriente No. 10000203005806 del Banco Promerica, por un monto de \$16,356.37 en el período comprendido del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, sin que exista evidencia o documentación que evidencie que la municipalidad recibió los servicios contratados.

El artículo 1, de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que en adelante se les denominará NAIG o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública".

Acta No. 1, Acuerdo No. XIII de fecha 3 de enero de 2018, el Concejo Municipal acordó: "Refrendar el nombramiento realizado según Acuerdo Municipal No. IX de fecha 16 de noviembre de 2016, de AUDITOR INTERNO, a Licenciado..., durante el ejercicio administrado que inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive y del año 2018".

Acta No. 1, Acuerdo No. VI-Bis de fecha 3 de enero de 2019, el Concejo Municipal acordó: "Refrendar el nombramiento realizado según Acuerdo Municipal No. IX de fecha 16 de noviembre de 2016, de AUDITOR INTERNO, a Licenciado..., durante el ejercicio administrado que inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive y del año 2019".

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal por aprobar el nombramiento del auditor interno, sin aplicar controles, que permitieran darle seguimiento al cumplimiento de sus funciones según el acuerdo de nombramiento; además, por el Auditor Interno por no brindar el servicio para el cual fue contratado.

En consecuencia, existe un detrimento en los fondos por un monto de \$16,356.37.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 21 de junio de 2021 la Alcaldesa, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Séptima Regidora Propietaria y Octava Regidora Propietaria, manifestaron: "... A consideración de los que suscriben, como administración municipal durante el periodo auditado, consideramos prestados los servicios del auditor interno, prueba de ello es la presentación de los respectivos planes de trabajo en las oficinas de la Corte de Cuentas de la Republica, con sede en San Vicente, la participación en las distintas comisiones para elaborar ordenanzas Municipales, así como informes dirigidos a unidades administrativas de la municipalidad e integración de diversas comisiones. Unas funciones determinantes para la municipalidad de Santiago Nonualco, por parte de la auditoría interna, es la función de emitir recomendaciones y asesoría, lo cual damos fe, fue brindado oportunamente por parte del Lic. Marlon Efraín Hernández Paniagua, no siendo esta, necesariamente, de forma escrita, pero que es acreditable mediante prueba distinta a la documental".

En nota de fecha 21 de junio de 2021 el Auditor Interno manifestó: "...si bien es cierto y acepto que no he podido presentar informes de auditoría a la CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, no comparto el criterio de observación como punto único denominado **PAGO DE SERVICIOS NO RECIBIDOS**, debido que el cargo y función del auditor interno no solo se limita a desempeñar solo ese rol ante la institución gubernamental... Se adjunta copia de los planes de auditoria sin firmas y sello de presentación por parte de la corte de cuenta, debido que los documentos originales no los poseo.... Adicional, a lo mencionado actualmente, existe la evidencia de la intención de realizar las prácticas de auditoria interna a las unidades correspondientes ya que poseo las

cartas de requerimientos de información pero ante diferentes acontecimientos generados durante el lapso del periodo que hacen referencia a partir del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, me han obligado a alargar la etapa del proceso de mis auditoria por lo que no pude darle terminación al proceso y de esta manera no se me permitió cerrar el proceso de auditoría para posteriormente emitir mi informe correspondiente a la unidad auditada.

Por tanto, una de las razones de mi finalización de mis servicios como auditor interno, era la de evitar el incremento y acumulación de procesos de auditoria a las respectivas unidades municipales que comprendían los ejercicios a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020”.

En nota de fecha 16 de agosto del 2021, posterior a la convocatoria a presentar comentarios; el Concejo Municipal, expresa: "que la falta de evidencia documental de los servicios de Auditoría Interna, es única y exclusivamente responsabilidad del Auditor que fue contratado para tal propósito, ya que como profesional y conocedor de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, Ley de la Corte de Cuentas, Controles Internos y otro tipo de normativa relacionada a la Auditoría Interna; corresponde al profesional contratado y no al Concejo Municipal. En tal sentido, desconocemos porque los auditores que realizaron el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable al uso de fondos otorgados mediante decretos legislativos Nos. 650 y 687, a la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, período del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, establecen como responsable al Concejo y no únicamente al Auditor, ya que el Art. 57 del Código Municipal literalmente dice: **Art. 57.- LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA.**



Está claro que el Auditor Interno contratado por la Municipalidad para el periodo del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, cumplió en alguna medida con las funciones que la Ley le otorga; sin embargo, actuó por omisión al no presentar a la Honorable Corte de Cuentas los informes de auditoría correspondientes; pero eso no significa que los servicios profesionales como Auditor no hayan sido prestados como se quiere interpretar de manera subjetiva. Por lo antes expuesto, solicitamos que, en caso de existir incumplimiento del presente hallazgo, se responsabilice únicamente al Auditor Interno, ya que fue el profesional contratado para darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y demás Leyes aplicables.

Adicionalmente, en nota de fecha 11 de agosto de 2021, el Auditor Interno expresa: "Sobre el particular, debo aclarar que en el escrito de fecha 21 de junio de 2021 remitido al equipo de auditores de la Corte de Cuentas cometí el error de presentar copia de los planes de trabajo de auditoría interna de los años 2018, 2019 y 2020 sin firma y sello de presentación a la Corte de Cuentas de la República; es por ello que, con fecha 09 de agosto de 2021 remití escrito dirigido a la Corte de Cuentas, Regional San Vicente; por medio de la cual solicito fotocopias o por medio magnético de escáner de los planes de trabajo de auditoría interna presentados a la Corte de Cuentas de los años del 2017 al 2020, con el objeto de evidenciar que efectivamente fueron presentados al Ente Contralor. Además, con fecha 09 de agosto de 2021, dirigí nota a la Alcaldesa de la Municipalidad de Santiago Nonualco, Sra. Damaris Leiva de Escalante, por medio de la cual solicito fotocopias o por medio

magnético de escáner los planes de auditorías presentados ante la Municipalidad a partir del año 2017 hasta el año 2020 y que además me puedan brindar la fecha en que fueron presentados ante su institución en momento...

Con las solicitudes remitidas a la Corte de Cuentas de la República y la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, pretendo sustentar el trabajo realizado como Auditor Interno de la Municipalidad en referencia durante el período del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019. No omito manifestar que cuando deje de prestar mis servicios como auditor en la Alcaldía de Santiago Nonualco, no me quede con fotocopia de la planeación de auditoría, programas de trabajo y algunos informes de auditoría emitidos ante la institución a la cual brinde mis servicios; por eso fue que por error involuntario manifesté en el escrito de fecha 21 de junio de 2021 que poseía evidencia de solicitudes del requerimiento de información y que no había finalizado los procesos de auditoría iniciados. Por las razones señaladas anteriormente, es que en su oportunidad no pude comprobar el trabajo desempeñado como Auditor Interno de la Municipalidad de Santiago Nonualco, pero eso no quiere decir que no lo haya realizado como lo señala el Equipo de Auditores en el hallazgo que se me atribuye; es por ello que, expongo mis comentarios, explicaciones y presento fotocopia de las notas a las que hago referencia anteriormente, con el objeto de demostrar durante el proceso que seguirá la auditoría que efectivamente realice el trabajo por el cual fui contratado.

#### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios iniciales y posteriores y evidencia presentados por el Concejo Municipal y por el Auditor Interno no desvanecen la observación, el Concejo solamente está justificando que finalmente era responsabilidad del Auditor Interno; sin embargo, ellos son los garantes de implementar controles para el cumplimiento de sus funciones, desde el momento que aprobaron el nombramiento para tal fin, así mismo, en ambas notas reafirman que solamente existió la intención de darle cumplimiento a las funciones establecidas en la Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental por parte del auditor; además expresan que lo que hizo fue en ocasiones participar en otras actividades administrativas; por otra parte se aclara que se presentaron los planes de trabajo a la Corte de Cuentas; sin embargo, no se modifica en nada la condición señalada debido a que no se les dio cumplimiento; así mismo se presenta nota dirigida a la actual administración, en el cual está solicitando que le permita seguir con los procesos de auditoría que no concluyó en su momento, lo cual a esta fecha se vuelve improcedente; por todas estas situaciones la condición señalada se mantiene.

#### **Hallazgo No 4: Registros contables extemporáneos e inoportunos**

Los hechos económicos generados en la Municipalidad, no fueron registrados contablemente de forma diaria y cronológica, remitiéndose la información financiero-contable, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda de forma extemporánea, los meses remitidos se presentaron hasta con 1,037 días de atraso, verificando además que dichos registros se encuentran al 31 de enero de 2020, según detalle:

Mes	Fecha de remisión	Fecha límite legal de presentación	Días de atraso	Meses de atraso	Años de atraso
Mayo/ 2018	12/04/2021	10/06/2018	1,037	34	2

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

Junio/ 2018	13/04/2021	10/07/2018	1,007	33	2
Julio/ 2018	13/04/2021	10/08/2018	977	32	2
Agosto/ 2018	13/04/2021	10/09/2018	946	31	2
Septiembre/ 2018	13/04/2021	10/10/2018	916	30	2
Octubre/ 2018	13/04/2021	10/11/2018	885	29	2
Noviembre/ 2018	13/04/2021	10/12/2018	855	28	2
Diciembre/ 2018	13/04/2021	10/01/2019	824	27	2
Diciembre/ Preliminar) 2018	14/04/2021	17/01/2019	818	27	2
Diciembre/ (Definitivo) 2018	14/04/2021	21/01/2019	814	27	2
Enero/ 2019	16/04/2021	10/02/2019	796	26	2
Febrero/ 2019	16/04/2021	10/03/2019	768	25	2
Marzo/ 2019	16/04/2021	10/04/2019	737	24	2
Abril/ 2019	16/04/2021	10/05/2019	707	23	1
Mayo/ 2019	19/04/2021	10/06/2019	679	22	1
Junio/ 2019	20/04/2021	10/07/2019	650	21	1
Julio/ 2019	28/04/2021	10/08/2019	627	21	1
Agosto/ 2019	14/05/2021	10/09/2019	612	20	1
Septiembre/ 2019	14/05/2021	10/10/2019	582	19	1
Octubre/ 2019	18/05/2021	10/11/2019	555	18	1
Noviembre/ 2019	24/05/2021	10/12/2019	531	17	1
Diciembre/ 2019	27/05/2021	10/01/2020	503	16	1
Diciembre/ 2019 (Preliminar)	27/05/2021	17/01/2020	496	16	1
Diciembre/ 2019 (Definitivo)	27/05/2021	21/01/2020	492	16	1
Enero/ 2020	09/06/2021	10/02/2020	485	16	1
Febrero/ 2020	Sin Remitir	10/03/2020	Sin presentar	Sin presentar	Sin presentar
Marzo/ 2020	Sin Remitir	10/04/2020	Sin presentar	Sin presentar	Sin presentar
Abril/ 2020	Sin Remitir	10/05/2020	Sin presentar	Sin presentar	Sin presentar
Mayo/ 2020	Sin Remitir	10/06/2020	Sin presentar	Sin presentar	Sin presentar
Junio/ 2020	Sin Remitir	10/07/2020	Sin presentar	Sin presentar	Sin presentar
Julio/ 2020	Sin Remitir	10/08/2020	Sin presentar	Sin presentar	Sin presentar
Agosto/ 2020	Sin Remitir	10/09/2020	Sin presentar	Sin presentar	Sin presentar
Septiembre/ 2020	Sin Remitir	10/10/2020	Sin presentar	Sin presentar	Sin presentar
Octubre/ 2020	Sin Remitir	10/11/2020	Sin presentar	Sin presentar	Sin presentar
Noviembre/ 2020	Sin Remitir	10/12/2020	Sin presentar	Sin presentar	Sin presentar
Diciembre/ 2020	Sin Remitir	11/01/2021	Sin presentar	Sin presentar	Sin presentar
Diciembre/ 2020 (Preliminar)	Sin Remitir	18/01/2021	Sin presentar	Sin presentar	Sin presentar



Diciembre/ 2020 (Definitivo)	Sin Remitir	20/01/2021	Sin presentar	Sin presentar	Sin presentar
Enero/ 2021	Sin Remitir	10/02/2021	Sin presentar	Sin presentar	Sin presentar
Febrero/ 2021	Sin Remitir	10/03/2021	Sin presentar	Sin presentar	Sin presentar
Marzo/ 2021	Sin Remitir	10/04/2021	Sin presentar	Sin presentar	Sin presentar
Abril/ 2021	Sin Remitir	10/05/2021	Sin presentar	Sin presentar	Sin presentar

El Código Municipal, en el artículo 104, literal b), sobre las Obligaciones del Municipio, establece: "Registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales..."

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el artículo 111, establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes". El Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el artículo 191, establece, inciso tercero: "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

El Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el artículo 192, establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico..., quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos".

El Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el artículo 194, establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

Las Normas Técnicas de Control Interno Específico de la Municipalidad de Santiago Nonualco, en el artículo 84 establece: "El Encargado de la Sección de Cuentas Corrientes, realizara la tasación, registros por los cobros de los impuestos y tasas por servicios municipales, en forma manual en tarjetas individuales o en hojas electrónicas, mediante el sistema diseñado y tomara como referencia, lo dispuesto en el Manual de Procedimientos y políticas para el Cobro de Tasas e Impuestos Municipales.

El manual de Procedimientos y Políticas de Cobro de Tasas e Impuestos Municipales, en el apartado 1.1 Cobro diario por administración, en el paso 2 establece: "El encargado (a) de la sección de Cuentas Corrientes, ingresa al sistema, los cobros a diario efectuados, a efectos de Consolidar la Información con los Departamentos de Tesorería y Contabilidad. Los cuadros 02 y 03 de la columna Responsable Unidad de Cuentas Corrientes, del procedimiento: facturación mensual (ingreso devengado) y pago de impuestos municipales del área de actividad: área tributaria, de la página 30 del Manual de Procedimientos Administrativo-Financieros Municipales, emitido por el Ministerio de Hacienda, en fecha agosto de 2009, establecen: "elabora facturación mensual y aplica cargos en cuentas de cada contribuyente. Emite informe de facturación mensual. Envía informe de facturación a unidad de contabilidad y traslada facturas a unidad de cobros y recuperación de mora.

El párrafo Numeral 7, de la columna, descripción de acciones, del procedimiento: facturación mensual (ingreso devengado) y pago de impuestos municipales, del área de actividad: área tributaria, de la página 31 del Manual de Procedimientos Administrativo-Financieros Municipales, emitido por el Ministerio de Hacienda en agosto de 2009, establece: "Tesorería recibe el pago de los tributos por parte de los contribuyentes, y al finalizar cada día, remite recibos a la unidad de cuentas corrientes para ser aplicados; además remite informe de Tesorería a la Unidad de Contabilidad sobre los ingresos percibidos."

El Manual de Usuario del Módulo de Tesorería del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal SAFIM, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda en el año 2014, en el primer párrafo establece: "El módulo de Tesorería tiene como objetivo general proveer las herramientas que permitan el manejo y disposición de una manera eficiente los datos relacionados con los ingresos y egresos de la institución, facilitando el registro contable de los mismos y por ende, permitiendo crear condiciones para la toma de decisiones de índole financiera, oportunamente".

El punto número 10 de las funciones y actividades básicas, asignadas al Tesorero municipal, del manual descriptor de cargos y categorías de la municipalidad de Santiago Nonualco establece:

- "Supervisar que se registren en los libros exigidos por la ley las operaciones diarias de recaudación y cancelación de bienes y servicios."

La deficiencia la ocasionó el encargado de Cuentas Corrientes por no haber elaborado los informes de facturación y los informes de ingresos diarios y mensuales de forma oportuna; la Tesorera Municipal por haber delegado la responsabilidad de ingresar la información del módulo de tesorería en el SAFIM, al auxiliar de tesorería sin asegurar que esté, la ingresara diaria y cronológicamente; el Contador por no gestionar la entrega de la documentación de manera oportuna.

En consecuencia, la municipalidad no presentó la información financiera-contable de manera fiable y oportuna, dificultando la toma de decisiones por parte de la administración municipal y la fiscalización por parte de la Corte de Cuentas.

### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota sin referencia de fecha 19 de junio de 2021, el Contador municipal, manifestó: "como usted tiene el conocimiento de la funcionalidad del sistema SAFIM, son procesos que desempeña cada área, en este caso se compone de 3 módulos que son: Presupuesto, Tesorería y Contabilidad; en el cual la unidad de presupuesto a emitido y aprobado hasta abril del 2021, todas la solicitudes presupuestarias; por lo tanto la unidad de tesorería las tiene ya para poder efectuar los JP y los DF ( Justificante de Pago y Documentos Financieros); realizando dichos procesos tesorería genera las interfaz contable, en la cual el departamento de contabilidad valida y aprueba para generar el documento contable con la documentación de amparo.

Por lo tanto, expongo que contabilidad hemos recibido la documentación hasta abril del 2020, de parte de la unidad de tesorería para poder cerrar el ciclo contable; en la cual anexo nota de entrega de documentación y donde solicite toda la documentación pendiente".



En nota sin referencia de fecha 25 de junio de 2021, la Tesorera municipal, manifestó:

- a) "El sistema de Administración Financiera Municipal "SAFIM", es un sistema Integrado por los módulos de presupuesto, Tesorería y Contabilidad.
- b) El Módulo de Tesorería depende del Módulo presupuestario y Cuentas Corrientes, para poder hacer el descargo de erogaciones, Ingresos diarios y Registros de Proyectos entre otros lineamientos dentro de las Funciones establecidas.

En respuesta a lo manifestado anteriormente, le comento que el no, Registro de los Ingresos, "LOS JUSTIFICANTES DE PAGO Y DOCUMENTOS FINANCIEROS", se debió a la entrega tardía de las solicitudes, Presupuestarias, por el Departamento de Contabilidad, lo cual he tenido conocimiento verbalmente por mi compañero, Walter Ulises Castro. En el cual tiene bitácoras que él presentó con las que cuenta el sistema, de este caso fueron informados nuestros Jefes inmediatos, en nota que anexo a esta, también informaba verbalmente de que los encargados de cuentas corrientes, no nos entregaban los informes, que necesitábamos, para los registros oportunos, por lo que estamos con este atraso, lamentablemente no podíamos hacer nada si no tuvimos la colaboración de los Jefes a quienes informábamos".

En nota de fecha 11 de agosto del 2021, posterior a la convocatoria a presentar comentarios; la Tesorera Municipal, expresa: "a) El sistema de Administración Financiera Municipal SAFIM, es un Sistema integrado por los Módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad; b) El módulo de Tesorería depende del Módulo presupuestario y Cuentas Corrientes, para poder hacer el descargo de erogaciones, ingresos diarios y Registros de proyectos entre otros lineamientos dentro de las funciones establecidas...En respuesta a lo manifestado anteriormente, le comento que el no, registro de los ingresos, los justificantes de pago y documentos financieros, se debió a la entrega tardía de las solicitudes, presupuestarias, por el Departamento de Contabilidad, lo cual he tenido conocimientos verbalmente por el auxiliar de Tesorería, quien es el responsable del módulo, en el cual él tiene bitácoras que él presentó con las que cuenta el sistema, de este caso fueron informados nuestros jefes inmediatos, en notas que anexo a esta, también informé, de forma verbal de que los encargados de cuentas corrientes, no nos entregaban los informes que necesitábamos, para los registros oportunos, por lo que estamos con este atraso, lamentablemente no podíamos hacer nada, si no tuvimos la colaboración de los Jefes a quienes informábamos.

En nota de fecha 16 de agosto del 2021, posterior a la convocatoria a presentar comentarios; el Contador Municipal, expresa: "...Hago de su conocimiento que la contabilidad se encuentra cerrada al mes junio del 2020; debido a que la información proporcionado a la unidad de parte de tesorería, es hasta agosto del 2020, en el cual anexo copia del memorándum recibiendo de la información; estos problemas de atraso se han generado debido a que en años anteriores la unidad de cuentas corrientes no presentó la información oportuna a la unidad de tesorería, la cual ha generado un atraso de varios meses, como sabe el Sistema de Administración Financiero Municipal es integrado, en la cual la unidad de tesorería elabora y genera toda la contabilidad, la cual la unidad de contabilidad solo aprueba y valida para desarrollar los cierres.

Así mismo mencionarle que la unidad de presupuesto a incorporado toda la solicitud presupuestaria al mes de abril del 2021. Anexo copias de los memorándum enviados y recibidos de la documentación y captura de pantalla del sistema a la fecha”.

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios y evidencia iniciales y posteriores presentados por el Contador, no desvanecen la observación, ya que en su respuesta el admite que hay un atraso en la información que ha recibido en la unidad y lo cual confirma el atraso en la contabilidad, además en la evidencia presentada se puede observar que el único memorándum que él hizo requiriendo la información del período de mayo a diciembre de 2020 y todo lo correspondiente al año 2021, a la unidad de tesorería es de fecha 15 de junio de 2021. Y de igual manera los comentarios y evidencia presentados por la Tesorera, no desvanecen la observación ya que admite que hay información sin registrar y el único memorándum que ella presenta como evidencia de que informo y solicito apoyo a las jefaturas, es de fecha 7 de julio de 2020, solicitando ingresos de agosto 2018 a marzo de 2019, es decir más de un año de atraso, para solicitar la información; no obstante, los comentarios presentados por el Contador y la Tesorera no superan el hecho observado, debido que es más que evidente que los registros a esta fecha se encuentran atrasados y eso se demuestra con la documentación presentada, por lo cual la situación se mantiene.

El encargado de Cuentas Corrientes, no presentó comentarios habiéndole comunicado y convocado por medio de notas REF.DRSV.21.EESN/2021-62 y nota REF-DRSV- 279.11 2021, de fecha 27 de julio de 2021.



### **6. CONCLUSION DEL EXAMEN**

De conformidad a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al uso de los fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, concluimos:

- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo; excepto por las condiciones 3 y 4, descritos en el numeral 5 de este informe.
- c) Las operaciones realizadas por la Municipalidad, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable excepto por los hallazgos Números 1 y 2 descritos en el numeral 5 de este informe.

### **7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

No se encontraron informes de Auditoría Interna.

En relación al análisis de Informes por Firmas Privadas, no se realizó por no haber contratación de las mismas.

## **8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

Se obtuvo un Informe de la Auditoría anterior, denominado: Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al cumplimiento de leyes y Normativa Aplicable a la municipalidad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, periodo del 1 de mayo 2015 al 30 de abril de 2018, emitido con fecha 16 de septiembre de 2019, el cual no contiene recomendaciones.

En lo que respecta a Informes de Auditoría Interna. No se emitieron informes de Auditoría.

No se encontraron informes de Firmas Privadas de Auditoría que contenga recomendaciones.

## **9. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de los Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, a la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 18 de agosto de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



  
Herberth Arnaldo Ramos Fernández  
Director Regional de San Vicente.